



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0725-2PO2-26

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 11, 87 y 91 de la Ley General de Partidos Políticos y expide la Ley General de Gobiernos de Coalición, Reglamentaria de los artículos 76, fracción II; 89, fracción XVII; 116, fracción I, último párrafo; y, 122, apartado A, fracción I, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales, y Derecho Electoral.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. César Israel Damián Retes e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	24 de febrero de 2026.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	24 de febrero de 2026.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Reforma Política-Electoral, con opinión de Presupuesto y Cuenta Pública.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

## **II.- SINOPSIS**

Determinar que en el caso de las coaliciones que impliquen la titularidad del Poder Ejecutivo, los convenios suscritos para el caso de Gobiernos de Coalición serán exigibles durante el ejercicio de gobierno de la persona electa. Añadir que, el convenio de coalición contendrá en todos los casos el señalamiento de optarse o no por Gobierno de Coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la candidatura a la titularidad del Poder Ejecutivo. Expedir un nuevo ordenamiento que tiene por objeto regular la facultad de la persona titular del Poder Ejecutivo para optar, en cualquier momento, por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso de la Unión y los Congresos Locales, en el ámbito de su competencia, así como la vinculación a su formación a partir de la suscripción del compromiso adquirido en el marco de la coalición electoral; Establecer las bases mínimas requeridas para la elaboración, autorización, modificación y ratificación del Convenio de Gobierno de Coalición, así como del Programa de Gobierno; y Regir el procedimiento para la selección, designación y ratificación de las personas titulares de las Dependencias y Entidades del Ejecutivo.

## **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones fracción XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 41 respecto a la Ley General de Partidos Políticos; y fracción XXXII del artículo 73 en relación con la fracción II del artículo 76; fracción XVII del artículo 89; último párrafo, fracción I del artículo 116; y, último párrafo, de la fracción I, del Apartado A, del artículo 122, respecto a la Ley General de Gobiernos de Coalición, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
— LXVI LEGISLATURA —  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

#### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

**TEXTO VIGENTE**

**LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.**

**Artículo 87.**

**1. al 10. ...**

**11.** Concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de *senadores* y *diputados*, terminará automáticamente la coalición por la que se hayan postulado candidatos, en cuyo caso los candidatos a *senadores* o *diputados* de la coalición que resultaren

**TEXTO QUE SE PROPONE**

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 87 Y EL INCISO D) DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 91 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE GOBIERNOS DE COALICIÓN, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 76, FRACCIÓN II; 89, FRACCIÓN XVII; 116, FRACCIÓN I, ÚLTIMO PÁRRAFO; Y, 122, APARTADO A, FRACCIÓN I, ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se **reforma** el numeral 11 del artículo 87 y el inciso d) del numeral 1 del artículo 91 de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue:

Artículo 87.

1. a 10. ...

11. Concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de *senadurías* y *diputaciones*, terminará automáticamente la coalición por la que se hayan postulado candidatos, en cuyo caso los candidatos a *senadores* o *diputados* de la coalición



electos quedarán comprendidos en el partido político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de coalición.

**No tiene correlativo**

**12. al 15. ...**

**Artículo 91.**

**1. ...**

**a) a la c)**

**d)** Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá *su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos*, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;

que resultaren electos quedarán comprendidos en el partido político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de coalición.

**En el caso de las coaliciones que impliquen la titularidad del Poder Ejecutivo, los convenios suscritos para el caso de Gobiernos de Coalición serán exigibles durante el ejercicio de gobierno de la persona electa.**

12. a 15. ...

Artículo 91.

1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos:

a) a c) ...

**d)** Se deberá acompañar la plataforma electoral, **el señalamiento de optarse o no por Gobierno de Coalición** y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá **la candidatura a la titularidad del Poder Ejecutivo. Al optar por realizarse Gobierno de Coalición el convenio deberá contener, al menos, la fecha en la que el convenio será remitido a la Cámara de Senadores, en el ámbito federal, y al Congreso, en el ámbito local, así como la propuesta de asignación partidista de las personas titulares de las Dependencias, Entidades o cualquier cargo que involucre el ejercicio de Gobierno**, así como los



e) a la f) 2. a la 5. ...	documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes; e) y f) ... 2. a 5. ...
------------------------------	--

**Iniciativa con Proyecto de Decreto**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se expide la Ley General de Gobiernos de Coalición, para quedar como sigue:

**Ley General de Gobiernos de Coalición.**

**No se realiza cuadro comparativo por tratarse de un nuevo ordenamiento, sin correlativo vigente.**

**TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** - Dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, los partidos políticos nacionales deberán ajustar su normatividad interna que sea necesaria, a fin de armonizarla al presente Decreto.

**TERCERO.** - Dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, el Congreso de la Unión deberá



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

ajustar su normatividad interna y demás legislación aplicable, a fin de armonizarla al presente Decreto.

**CUARTO.** - Dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, los Congresos locales deberán ajustar la normatividad local aplicable, a fin de armonizarla a presente Decreto.

*Concepción Sarmiento Sarmiento*